



Auto Sust No 2120
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita se resuelva la petición de prejudicialidad que se encuentra pendiente; sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que no obra en el expediente una solicitud de la parte demandada en tal sentido e incluso, mediante auto de 17 de octubre de 2019 se dispuso, oficiar en esos términos a la Fiscalía 52 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Sin embargo y ante la petición que ahora eleva, de que se decrete la prejudicialidad en el presente asunto, hay que decir que la misma se negará por improcedente.

Lo anterior como quiera que al tenor de lo dispuesto por el artículo 161 del C.G.P., tal figura solo es procedente *"Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción"*

Y es que, en este caso es evidente que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución, como quiera que ya se profirió sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra en firme; luego entonces no es esta la etapa procesal pertinente para suspender el proceso por prejudicialidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) EDWIN SEGURA ESCOBAR con T.P. 118.380 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la petición de prejudicialidad que interpone al apoderado de la parte demandada.



3.- EJECUTORIADO el presente asunto, vuelva el proceso a Despacho para decidir sobre la solicitud de fijar fecha para remate.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00079 (26)

Jp. F. 273 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE
EJECUCION DE
SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01-OCT-2020**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva en la demanda acumulada

RADICACION		022-2016-262	
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	29 CA	\$	12.453.632,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	25 CA	\$	112.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	12.565.632,00
SON: DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, _30 de Septiembre de 2020_____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE

FECHA

30 de septiembre de
2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la actualizacion de la liquidacion de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-10-2020**



Auto sust No 2088
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se le asigne cita para retirar los oficios dirigidos a las entidades financieras.

Sin embargo, se le informa a la peticionaria que para el retiro de los oficios requeridos deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO RIOS, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00263 (25)

Jp. F. 103 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2089
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se le asigne cita para retirar los oficios dirigidos a las entidades financieras.

Sin embargo, se le informa a la peticionaria que para el retiro de los oficios requeridos deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO RIOS, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- ENTERSE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00719 (17)

Jp. F. 64 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2091
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO como apoderado (a) de la parte demandante BANCOLOMBIA SA.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00299 (26)

Jp. Fl. 92 (1)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2078
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita le sea remitida la respuesta allegada por el Representante Legal de Multiactiva el Roble, quien actúa como acreedor hipotecario; sin embargo, es preciso indicarle que, en el auto de 2 de septiembre notificado en estado de 3 de septiembre de 2020, se transcribió la parte pertinente de esa comunicación tal y lo puede consultar en los autos publicados ese día.

Ahora si requiere copia o foto de esa comunicación, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la certificación con resultado positivo de la notificación al acreedor hipotecario allegado por la parte actora.

2.- NEGAR la petición que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00483 (12)

Jp. F. 89 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2093
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO como apoderado (a) de la parte demandante BANCOLOMBIA SA.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00543 (33)

Jp. Fl. 115 (1)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCT-2020**

Secretaria



Auto Sust. No. 2094
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente RF ENCORE SAS., al cesionario señor DAVID ROJAS MONCADA, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00611 (01)

Jp. Fl. 144 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCT-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2106
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas **GUK - 757** por valor de **\$6.992.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010--00757 (16)

Jp. F. 189 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCT-2020**

Secretaria



Auto Sust No 2107
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 259936 por valor de **\$78.964.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte actora, toda vez que ya se aporta el avalúo catastral

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00133 (27)

Jp. F. 176 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCT-2020**

Secretaria



**Auto Sust No 2108
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se fije nueva fecha de remate para los bienes objeto de litigio, sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que revisado el plenario se desprende que el avalúo que obra en el proceso data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ENTERESE a la apoderada que ya le fue reconocida personería para actuar en este asunto mediante auto de 24 de agosto de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00426 (23)

Jp. Fl. 230 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCT-2020**

Secretaría

**Auto sust No 2086.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 460-007127 (2020-01-351309) del 22 de Julio de 2020, se registró la medida cautelar de ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS SAS y DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA, solicitando se registre lo ordenado en el auto ante citado y se informe de ello a esa entidad.

Revisado el sistema de Siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS SAS y DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS SAS y DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm* Fl. 3 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **75** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01-10-2020**

Secretaria

**Auto sust No 2095.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad SOCIEDAD SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA-SIDECOL SAS, solicita se sirva remitir todos los procesos de ejecución que cursen en este despacho contra la citada entidad, a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de Siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de SOCIEDAD SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA-SIDECOL SAS por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de Siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra la entidad SOCIEDAD SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA-SIDECOL SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese el oficio correspondiente el representante legal, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm* Flo. 6

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-10-2020**

**Auto sust No 2096.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03563 del 30 de septiembre de 2019, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para la tener acceso al proceso, para reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00363-00 (35)
Sqm* Fl. 113 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/10/2020**

Secretaria

**Auto sust No.2097.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Auxiliar de la Justicia (Secuestre), informando que el vehículo de placas CEW-401, “se encuentran en las mismas condiciones como fue recibido, estando guardado en el parqueadero CALI PARKING”.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015-00 (23)

Sqm* Fl. 68 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01/10/2020**

Secretaria

**Auto sust No.2098.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se informe si el proceso se encuentra terminado, de encontrarse terminado colocar a disposición los depósitos judiciales por concepto de embargo de remanentes.

Por lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que a la fecha el presente proceso NO se encuentra terminado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que a la fecha el presente proceso NO se encuentra terminado, por lo tanto, no hay lugar acceder a su petición.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00253-00 (21)
Sqm* Fl. 26 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01/10/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2099.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a requerir al pagador de JUBILADOS DEL MUNICIPIO DE CALI, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio ante el pagador.

2.- INFORMESELE a la togada que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00377-00 (15)
Sqm* Fl. 28 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-10-2020**

Secretaria



Auto sust No 2100.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472, correspondiente al Oficio #03-0923 del 29 de Julio de 2020 remitido a LATAM AIR, informando la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00306-00 (33)

Sqm* Fl. 55 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/10/2020**

Auto sust No. 2102.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte
2020.

En oficio que antecede la Secretaria de Tránsito de Guacarí, informa que *"la inscripción del Pendiente solicitado por uds no ha sido aplicado"*, que corresponde al vehículo de placas WHV-924, solicitando se envié nuevamente el oficio #2075 del 30 de agosto de 2017.

Por lo anterior, se procederá a remitir copia del oficio #2075 del 30 de agosto de 2017 a la Secretaria de Tránsito de Guacarí, para lo de su cargo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #900-34.04-1052 del 11 de septiembre de 2020, allegado por la Secretaria de Tránsito de Guacarí, informando que *"la inscripción del Pendiente solicitado por uds no ha sido aplicado"*, que corresponde al vehículo de placas WHV-924.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese copia del oficio #2075 del 30 de agosto de 2017 a la Secretaria de Tránsito de Guacarí a la Secretaria de Tránsito de Guacarí, el cual obra en el folio 9 del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00566-00 (12)

Sqm* Fl. 14 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-10-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2103.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) Septiembre de dos mil Veinte
(2020).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1- POR SECRETARIA remítase copia a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, para que obre dentro del proceso 2018-562, *"desde el auto de designación de la abogada MARIA DEL CARMEN PIEDRAHITA GIRALDO como curadora ad-litem, hasta el auto por medio del cual se la relevó del cargo y se le compulso copias; a efectos de evaluar la investigación de la referencia"*,

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00174-00 (24)

Sqm* Fl. 163 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-10-2020**

Secretaria



**Auto sust No.2103.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede EICE-EPS, informa que, al demandado se le ha descontado desde el mes de noviembre de 2018 hasta junio de 2019 la suma de \$2.568.446, cumpliendo el límite de \$2.250.000.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a EMCALI EICE-EPS, comunicando que, debe seguir aplicando el descuento ordenado por el Juzgado de Origen (15 Civil Municipal) correspondiente a la quinta parte del salario de los que exceda el salario mínimo legal vigente del ejecutado López Díaz, comunicado en oficio #662 del 03 de marzo de 2018, hasta que reciba orden en contrario.

Por otra parte, se amplía el límite de embargo en la suma de \$6.426.000, sobre el salario del demandado, por lo que se oficiará al pagador comunicando dicho asunto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #7100464042020 del 03 de septiembre de 2020, allegado por Emcali-EICE-EPS, informando que se le ha descontado desde el mes de noviembre de 2018 hasta junio de 2019 la suma de \$2.568.446, cumpliendo el límite de \$2.250.000.

2.- OFICIAR a EMCALI EICE-EPS, comunicando que debe seguir aplicando el descuento ordenado por el Juzgado de Origen (15 Civil Municipal) correspondiente a la quinta parte del salario de los que exceda el salario mínimo legal vigente del ejecutado López Díaz, comunicado en oficio #662 del 03 de marzo de 2018, hasta que reciba orden en contrario.

3.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$6.426.000, sobre el salario del demandado CELSO LÓPES DÍAS con C.C#16.668.931.

4.- OFICIAR a EMCALI EICE-EPS, a fin de informarle que la medida de embargo de la pensión del demandado CELSO LÓPES DÍAS con C.C#16.668.931, se amplió el límite de embargo en la suma de \$6.426.000.



5.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a EMCALI EICE-EPS, comunicando lo ordenado en el presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00115-00 (15)

Sqm* Fl. 16 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-10-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2104.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0922 del 29 de julio de 2020, dirigido al pagador EMCALI, con el fin de que proceda a cancelar la medida cautelar.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para la tener acceso al proceso, para reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00446-00 (05)

Sqm* Fl. 125 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/10/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2109.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #10-0983 del 17 de Julio de 2020, allegado por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, informando que el embargo de remanentes "NO SURTE EFECTOS LEGALES".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440-00 (23)

Sqm* Fl. 55 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-10-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2110.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se nombre curador Ad-Litem, ya que a la fecha no ha sido posible la notificación de los herederos indeterminados de la ejecutada.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que mediante auto No.1855 fechado el 31 de agosto de 2020 notificado por estado #66 del 01 de septiembre de 2020, se requirió a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado el 08 de noviembre de 2017, para que se sirva diligenciar el oficio #03-4285 del 09 de noviembre de 2017.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 142 del plenario, en auto de fecha 31 de Agosto de 2020.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

4.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #1855 del 31 de agosto de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00129-00 (07)
Sqm* Fl. 145 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-10-2020**

Secretaria



Auto sust No.2111.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por BANCOOMEVA, informando que *"No tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo"*.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00624-00 (35)
Sqm* Fl. 175 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/10/2020**

Secretaria



Auto sust No.2113.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por BANCOOMEVA, informando que *"No tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo"*.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00924-00 (20)
Sqm* Fl. 32 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/10/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2114.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte
2020.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas MSY-168.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que dentro del plenario no obra diligencia de decomiso del vehículo de placas MSY-168, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00467-00 (01)

Sqm* Fl. 119 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01-10-2020**

Secretaría